



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

SISTEMA ORAL

Sincelejo, primero (1) de junio de dos mil quince (2015)

MAGISTRADO PONENTE: RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

RADICACIÓN: 70-001-23-33-000-2014-00232-00
ACCIONANTE: HUGO ALBERTO PATERNINA RUIZ
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Como quiera que en el presente asunto, el término de traslado¹ para contestar las excepciones se encuentra vencido², el despacho procede a fijar fecha para celebrar la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del CPACA.

En razón a lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Convocar a las partes, para llevar a cabo la Audiencia Inicial, la cual se realizará el día veintitrés (23) de junio de dos mil quince (2015), a las nueve de la mañana (9:00 a.m), en las instalaciones de la Sala de Audiencia, ubicada en el tercer piso, del edificio Palacio de Justicia, (Carrera 22 No. 16 -40).

¹Conforme lo contemplado en el parágrafo 2º del artículo 175 del CPACA

²Ver folio 112 del expediente.

SEGUNDO: Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, y que su inasistencia injustificada traerá como consecuencia la sanción impuesta en el Numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

Podrán asistir a la audiencia las partes, los terceros interesados y el Ministerio Público.

TERCERO: Se requiere al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue al plenario, el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA³.

CUARTO: Por secretaría notifíquese la presente providencia por Estado Electrónico⁴.

QUINTO: Téngase a la Dra. **ANA RAQUEL MIRANDA DE LA HOZ** identificada con C.C. N° 55.225.842 de Barranquilla y T.P N° 179.052 del C. de la J., como apoderado judicial de la entidad demandada, según los términos y extensiones del poder conferido⁵.

SEXTO: Téngase al Dr. **GUSTAVO ALONSO CECHAR QUINTERO** identificado con C.C. N° 77.171.006 de Valledupar (César) y T.P N° 190.903 del C. de la J.,

³“PARÁGRAFO 1o. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
“...”

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto”.

⁴Conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA.

⁵ Folios 92 del expediente.

como apoderado judicial de la entidad demandada, según los términos y extensiones del poder conferido⁶.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

Magistrado

⁶ Folios 105 del expediente.